

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo, la parte actora no allegó los requisitos exigidos por auto de fecha mayo diez del presente año, para la admisión de la demanda.

A Despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

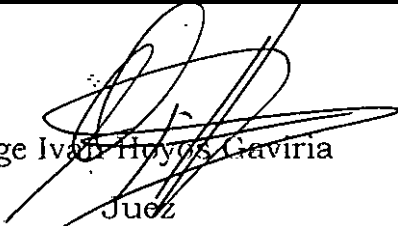
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno.

Radicado No. 2021-114

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa San Pio X de Granada LTDA., en contra del Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico - Antioquia

Ejecutoriado el presente auto, cancélase el registro de la presente demanda en la forma correspondiente y toda vez que esta se presentó en forma digital, no hay necesidad de devolución de algún documento.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez